

ACTA DE SESION 13 DE MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

Siendo las 10:30 horas del día 06 de noviembre de 2018, en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Calle de la Prosa N° 136, San Borja – Lima, se encuentran reunidos los siguientes miembros de la Mesa de Trabajo del proceso interno de revisión ex post de la normativa del OSIPTEL (en lo sucesivo, la COMISION):

- Carmen Velarde Koechlin. ✓
- Gaby Lau Deza. ✓
- Maritza Olivares Navarro. ✓
- Romina Alania Recarte. ✓
- Pamela Cadillo La Torre. ✓
- Jorge Huaman Sanchez. ✓

Siguiendo con el cronograma de trabajo, y de acuerdo a lo acordado en la sesión anterior, Maritza Olivares, Romina Alania y Gaby Lau presentaron los avances en el análisis del TEO de Interconexión. De esta manera, se avanzó desde el artículo N° 1 al artículo N° 87.

Los acuerdos generales han sido los siguientes:

- Todo el procedimiento es bastante minucioso, lo cual tenía sentido en su momento, pero se considera que en la actualidad podría disminuir el nivel de detalle.
- Simplificar la redacción (acorde con el punto anterior).
- Incluir las definiciones en el Glosario (incluido el art. 6°).
- Evaluar los plazos establecidos.
- Eliminar la referencia a "por escrito".
- En todos los casos en que amerite, indicar que las comunicaciones se copian al OSIPTEL (en vez de que cuentan con un plazo de 5 días para remitir copias al OSIPTEL).

Recomendación	Sustento
Eliminar art. 2°, art 4° sobre anexos, art 8 sobre neutralidad, 10 y 11 sobre principios, art 13 sobre la confidencialidad, 29 sobre inexistencia de acuerdo entre las partes.	<p>2: No es necesario contar con un artículo que defina qué anexos tiene la norma.</p> <p>4: El contenido del artículo se encuentra explícito en otros cuerpos legales, por ejemplo, artículo 103 del Reglamento General de Telecom, artículos 7 y 72 del TEO de la Ley de Telecom.</p> <p>8: Se encuentra regulado en el artículo 11 del Reglamento General de Telecom, por lo que sugerimos no redundar y retirarlo.</p> <p>10 y 11: Hace referencia a lo establecido en el artículo 6° de la Resolución 432 de la CAN y ya se encuentra regulado en el artículo 105 del Reglamento General de Telecom, por lo que sugerimos no redundar y retirarlos.</p>



	<p>13: se encuentra regulado en el Reglamento de confidencialidad y normas relacionadas. 29: Esto está inmerso en el artículo 51° que regula el mandado "vencido el periodo de negociación señalado en el artículo 49 y si las partes no hubiesen convenido los términos y condiciones de la relación de interconexión, cualquiera de ellas o ambas podrán solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de interconexión.</p>
<p>Modificar el art. 3°</p>	<p>Incluir el siguiente texto traído del artículo 7° " Los contratos de interconexión deben basarse en los principios de neutralidad, no discriminación, igualdad de acceso, y libre y leal competencia. Su ejecución debe realizarse en los términos y condiciones negociados de buena fe entre las partes". Además, considerar que el anexo de definiciones del Reglamento General de Telecom conceptualiza dicho término ("INTERCONEXIÓN" como: "INTERCONEXIÓN DE SERVICIOS: Hacer una conexión entre dos o más equipos y/o redes o sistemas de telecomunicaciones, pertenecientes a diferentes personas naturales o jurídicas, según el correspondiente contrato de interconexión celebrado entre las partes".</p>
<p>Eliminar y reordenar el art 5° sobre obligatoriedad de interconexión, art 7 sobre principios y el art 12 capacidad</p>	<p>El 5.1 está en el artículo 11° del TUO de la Ley de Telecom y en el artículo 103 del Reglamento General de Telecom. El 5.2. podría incluirse en el artículo 2° y el 5.3 en el 51° que regula el tema del mandato. El 7° debe formar parte del artículo 3°, donde se establece la definición de interconexión. El 12° se sugiere eliminarlo e incluir sus disposiciones en el artículo 45° que regula el proyecto técnico.</p>
<p>Evaluar art 18° sobre margen de utilidad razonable</p>	<p>Se ha aprobado este margen de utilidad razonable? Si no se debe evaluar su necesidad a la luz del tiempo transcurrido.</p>
<p>Mantener art. 31° que versa sobre el establecimiento de procedimientos que permitan lograr ciertos objetivos (intercambio de información, coordinaciones, etc.) y eliminar art. 32° que indica que se puede hacer un pacto posterior a la entrada en vigencia para los procedimientos detallados en el punto anterior, de acuerdo a ciertas condiciones.</p>	<p>En la medida que no se observa que el mecanismo del artículo 32 se use a la fecha, se recomienda eliminarlo.</p>
<p>Modificar el art. 33° sobre cambios en las redes que afecten la interconexión</p>	<p>A fin de precisar que la comunicación debe indicar cuál es el cambio y la afectación a sus redes y debe darse en un periodo XX antes de su implementación. EN la medida que la fecha de la decisión de hacer cambios no sería relevante perse.</p>

Eliminar el art. 35° sobre adecuación de redes de telecomunicaciones, art 45 sobre proyecto técnico de interconexión, art 52 sobre contenido de mandato de interconexión, 56 sobre el contenido del contrato de interconexión, 73° sobre las garantías, 75 sobre el procedimiento de liquidación y pago	35: Al ser facultativo. 45,52, 56, 63 y 75 en la medida que su contenido debería estar contenido en la OBI por lo que no sería necesario especificarlo en esta norma.
Evaluar la simplificación del art. 39° sobre elementos de red y costos de adecuación	Se sugiere eliminar los puntos 39.2 y 39.3 en la medida que es un proceso que no se tiene evidencia de uso en los últimos años
Modificar el art 50° y eliminar art 57° sobre Procedimiento de aprobación de contrato	Incluir en este artículo que cualquier adenda o modificación sigue el mismo proceso, con lo cual se eliminar el art. 57.
Evaluar art 51° sobre plazo adicional de negociación	Evaluar si este mecanismo ha sido utilizado o sino eliminarlo. Si se mantiene evaluar que el plazo extendido no suspenda el plazo para la emisión de mandato.
Eliminar del art° 52 la referencia al monto de la carta fianza y el art 53.1 sobre términos de contratos	a) En la medida que este monto es variable en el tiempo. b) Debido a que es tácito.
Analizar el art. 54° y 55°	Se debe analizar si es que cuando hay observaciones sale una adenda o es mismo contrato que se modifica, no queda claro.
Evaluar y simplificar art. 60°	Evaluar la experiencia en la emisión de la interconexión provisional. El 60.3 se sobreentiende. Se sugiere juntar y simplificar 60.1 y 60.2.
Evaluar y modificar art. 61°, 62° y 63° sobre puesta en servicio de la interconexión durante el período de negociación.	Se sugiere juntar y simplificar la redacción (60.2 aparece en el SPIJ dos veces). Asimismo, revisar la casuística para determinar qué tan importante ha resultado la "puesta en servicio durante el período de negociación". Evaluar la inclusión del 62° en la Oferta Básica, a fin que el procedimiento para la puesta en servicio forme parte del acuerdo. El último párrafo referido a la sujeción a las normas vigentes se considera innecesario. Revisar el plazo de 60 días hábiles para habilitar enlace y el de 5 meses que podría durar la "puesta en servicio".
Modificar el art. 64 sobre registro de contratos de interconexión	Se recomienda eliminar lo referente a la confidencialidad de los mismos y su tratamiento en la medida que esto ya se encuentra recogido en la norma general de tratamiento de información confidencial (puntos 64.4, 64.5 y 64.6).
Evaluar las normas aplicables a la interconexión en áreas rurales mediante enlaces telefónicos (art. 65° a 71°)	Se sugiere evaluar la relevancia de este tipo de interconexión en la actualidad, toda vez que este y los siguientes artículos desarrollan de manera bastante detallada esta figura. Independientemente de su evaluación, se sugiere su simplificación. Por ejemplo del 65.3, 65.4, 67, 69 y 70.1 puede considerarse en la Oferta Básica, plan técnico. Asimismo, revisar plazos respecto a garantizar la capacidad disponible (4 meses) e información remitida por el operador solicitado (30 días) del art. 65, las ampliaciones del 68.1 pueden incluirse en



	el 136, el 70.2 podría ser un artículo innecesario y la supletoriedad podría ir en el artículo 66 (del artículo 71).
Evaluar art. 72, 73, 75, 76 y 77 sobre garantías, procedimiento de liquidación y pago e incumplimiento de pago.	Evaluar su inclusión en la oferta básica.
De las reglas aplicables a la retribución de las empresas cuyas redes intervienen en las comunicaciones	Se sugiere que los escenarios de fijación de tarifas se expliquen en cuadros más didácticos y se elimine el art. 80.2, ya que parece innecesario.

Asimismo, se definió que los grupos terminarían de revisar la presente norma para presentar los resultados en la siguiente sesión.

Además, se acordó lo siguiente:

- Las normas de Reglamento de Calidad, Reglamento de Cobertura y Reglamento de Disponibilidad no serán revisadas por esta mesa de trabajo en la medida que en la actualidad están siendo analizadas por la GPRC y se tiene previsto contar con una sola norma que agrupe las tres.
- Las normas de Condiciones de Uso, Calidad en la Atención y Reglamento de Reclamos, al ser normas sobre la relación usuario-empresa complejas serán revisadas posteriormente.
- En el mes de noviembre se tiene como meta revisar las siguientes normas: TUO de interconexión, Norma 0800 y 0801, RFIS, Dinero electrónico, Contabilidad separada, procedimiento de mandatos de compartición, Reglamento del SIRT y Reglamento de supervisión.

Finalmente, se redactó, se dio lectura y se dio conformidad al contenido de la presente acta de la sesión; levantándose la misma a las 11:50am del 06 de noviembre de 2018.

Página 4 de 4